



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00080-00

DEMANDANTE: DAVID OTERO GÓMEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD AJECOLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El demandante en este litigio de acción de existencia de agencia comercial con indemnización de perjuicios, ha presentado un memorial en que iza un ruego de cautela de inscripción «*establecimiento de comercio: denominado AJECOLOMBIA S.A.-PLANTA FUNZA, con matrícula número 102947 de la Cámara de Comercio de Facatativa*» y en el «*establecimiento de comercio denominado: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN FUNZA AJECOLOMBIA S.A., con matrícula 103798 de la Cámara de Comercio de Facatativa*» que recae sobre la sociedad demandada, para esos propósitos el accionante prestó caución para efectos de la concesión de las cautelas suplicada.

Justamente, es evidente que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que como se analizó en pretérita oportunidad esa cautela es procedente de inscripción de demanda, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por el demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, que el análisis de la cautela de inscripción de demanda, se encamina a que se inscriba la demanda en el «*establecimiento de comercio: denominado AJECOLOMBIA S.A.-PLANTA FUNZA, con matrícula número 102947 de la Cámara de Comercio de Facatativa*» y en el «*establecimiento de comercio denominado: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN FUNZA AJECOLOMBIA S.A., con matrícula 103798 de la Cámara de Comercio de Facatativa*».

Desde luego, está judicatura al valorar el certificado de existencia y representación aportados con la demanda, se aprecia que las cautelas rogadas de inscripciones de la demanda encuentran bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de existencia de agencia comercial en el establecimiento de comercio denominado AJECOLOMBIA S.A.-PLANTA FUNZA, con registro mercantil matrícula número 102947, de propiedad de la sociedad AJECOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 830.081.407-1, en la ciudad de Facatativa-Cundinamarca, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el establecimiento comercial aludido ante la Cámara de Comercio de Facatativa. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de existencia de agencia comercial en el establecimiento de comercio denominado AJECOLOMBIA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN FUNZA AJECOLOMBIA S.A., con registro mercantil matrícula número 103798, de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

propiedad de la sociedad AJECOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 830.081.407-1, en la ciudad de Facatativa-Cundinamarca, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativa.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el establecimiento comercial aludido ante la Cámara de Comercio de Facatativa. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA